Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00148-00

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 1º del art. 26 *ibidem*, indica que la cuantía se determinará: "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

Así las cosas, nótese que se tasaron las pretensiones en la suma de $130.823.849,oo (Folio 3, Archivo 16), no superan el monto establecido para los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - $174.000.000), de conformidad con el inciso 3 del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por ende, el conocimiento del asunto corresponde a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por FLOR ALBA JAIME BOLIVAR, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 011 del 20-02-2024

DLO